

ACTA SESIÓN N° 326

En la ciudad de Santiago, a miércoles 28 de marzo de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. La Consejera Vivianne Blanlot Soza se excusó debidamente de asistir a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

Se deja constancia en acta que el Presidente del Consejo para la Transparencia, participa de la sesión a través de videoconferencia.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 180.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Ricardo Sanhueza y los analistas de dicha Unidad. El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 180, celebrado el 28 de marzo de 2012, se efectuó el examen de admisibilidad a 73 amparos y reclamos, de los cuales 33 fueron declarados inadmisibles y 18 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 6 amparos al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, se solicitarán 14 aclaraciones, y derivarán 2 causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 180, realizado el 28 de marzo de 2012, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1392-11 presentado por el Sr. Víctor González Espina en contra del Ministerio de Obras Públicas.

Se deja constancia que el Presidente don Alejandro Ferreiro Yazigi planteó a los demás Consejeros la circunstancia de ser Director de la empresa Autopista del Maipo Concesionaria S.A., para efectos de dar cumplimiento al acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009. Sin embargo, atendido que esta decisión se limita a constatar un desistimiento y no implica resolver un aspecto controvertido se estima, por unanimidad, que no corresponde que, en este caso, se abstenga de intervenir en esta decisión.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 07 de noviembre de 2011, por don Víctor González Espina en contra del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones el 01 de diciembre de 2011. Con posterioridad a aquello, el 22 de marzo de 2012, mediante correo electrónico, el reclamante manifestó que se encontraba conforme con la documentación enviada por el organismo requerido -que dice relación con la construcción de la obra pública "Concesión Vial Autopista Acceso Sur a Santiago", ejecutada por la empresa Autopista del Maipo Concesionaria S.A.-, no obstante solicitar su entrega en soporte papel, debido a los problemas de legibilidad que presenta el archivo digital que le fuera enviado por este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Víctor González Espina en el presente amparo Rol C1392-11, interpuesto en contra del Ministerio de Obras



Públicas; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo al Sr. Subsecretario de Obras Públicas y a don Víctor González Espina, remitiendo a este último copia escrita de los documentos adjuntos por el Ministerio reclamado en sus descargos y observaciones ante este Consejo.

b) Amparo C1441-11 presentado por el Sr. Esteban González Zapata en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 21 de noviembre de 2011, por don Esteban González Zapata, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de la entidad aludida, quien evacuó sus descargos y observaciones a través del Jefe del Departamento de Información Pública de la institución, el 20 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Esteban González Zapata, en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al General Director de Carabineros de Chile: a) Hacer entrega al reclamante de la nómina de funcionarios y ex funcionarios de la institución a quienes les han sido otorgados los beneficios por gracia para personas exoneradas por motivos políticos, a que se refieren Leyes N° 19.582 y 19.881, incluyendo el respectivo nombre, RUN, fecha de exoneración, fecha de aprobación del beneficio y monto del beneficio. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas



precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Esteban González Zapata y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

c) Amparo C1467-11 presentado por el Sr. Miguel Bracamonte Moraga, representado por don Nelson Cauco Pereira, en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 25 de noviembre de 2011, por don Nelson Cauco Pereira, en representación de don Miguel Bracamonte Moraga, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de la entidad aludida, quien evacuó sus descargos y observaciones a través del Jefe del Departamento de Información Pública de la institución, el 24 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Miguel Bracamonte Moraga en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al General Director de Carabineros de Chile: a) Informar al reclamante el porcentaje de funcionarios de Carabineros de Chile que han autorizado a dicha Institución para descontar de sus remuneraciones los montos correspondientes a los aportes u obligaciones contraídas con las entidades indicadas en el considerando 1°) de esta decisión. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3)



Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Miguel Bracamonte Moraga, a su apoderado y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

d) Amparo C1481-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de noviembre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño, en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Subsecretaria General de Gobierno, quien evacuó los descargos y observaciones el 16 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Leonardo Osorio Briceño, en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Leonardo Osorio Briceño y a la Sra. Subsecretaria General de Gobierno.

e) Amparo C1453-11 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Liquidadores de Seguros Ltda., en contra de la Presidencia de la República.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de noviembre de 2011, por don Alvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Liquidadores de Seguros Ltda., en contra de la Presidencia de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado dirigido al Director Administrativo de la Presidencia de la República, quien evacuó sus descargos y observaciones el 26 de diciembre de 2011.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Álvaro Pérez Castro en contra de la Presidencia de la República, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Álvaro Pérez Castro y al Sr. Director Administrativo de la Presidencia de la República.

f) Amparo C1589-11 presentado por el Sr. Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de la Florida.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de diciembre de 2011, por don Hugo Costales Romo, en contra de la Municipalidad de La Florida, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó los descargos y observaciones el 27 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por don Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida, no obstante lo cual tener por cumplida la obligación de informar de forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida el haber respondido a la solicitud en exceso del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por cuanto ello ha implicado una transgresión los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, además de los artículos 15 y 17 de su Reglamento, requiriéndole para que en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos



legales; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Hugo Costales Romo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

g) Amparo C1567-11 presentado por el Sr. Carlos Muñoz Obreque en contra de la Municipalidad de Olmué.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de diciembre de 2011, por don Carlos Muñoz Obreque, en contra de la Municipalidad de Olmué, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 02 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo de don Carlos Muñoz Obreque en contra de la Municipalidad de Olmué, por los fundamentos señalados precedentemente, sin perjuicio de entender respondida extemporáneamente la solicitud, en lo señalado en los considerandos 3° y 8° de la presente decisión, conjuntamente con la notificación de la presente decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Olmué: a) Haga entrega al solicitante de la siguiente información: i. Copia de los antecedentes en que conste la rendición de cuentas que detalle el costo económico de la pasantía que se realizó en Colombia entre los días 16 y 22 de noviembre de 2011, y que tuvo por objeto conocer el sistema educativo colombiano e intercambiar experiencias de gestión educativa, correspondiente, si es que ella se ha efectuada, y en caso contrario, lo señale expresamente. ii. Bases o criterios utilizados para seleccionar a los docentes que asistieron a la pasantía descrita, de acuerdo al criterio expuesto en el considerando 6° de la presente decisión, entregando copia de la documentación en que conste dicha información o informando de ello directamente al solicitante, según su mejor parecer. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el



artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Olmué, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrado en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal. 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Carlos Muñoz Obreque, adjuntando copia del correo electrónico remitido a este Consejo por la Municipalidad de Olmué, el 13 de marzo de 2012, y la documentación que se adjuntó al mismo; y al Alcalde de la Municipalidad de Olmué.

h) Reclamo C144-12 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Huechuraba.

El Director Jurídico del Consejo, Sr. Enrique Rajevic, señala que con fecha 26 de enero del presente doña Paulina Vera Triviño interpuso ante este Consejo un reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de Huechuraba, el que fue declarado y se confirió traslado al Alcalde del municipio en cuestión, quien evacuó sus descargos y observaciones el 16 de febrero de 2012. Con posterioridad, el 22 de febrero, se verificó por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, que el sitio electrónico del aludido municipio posee un cumplimiento general de la normativa de un 46,67%, y en lo referido a los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, alcanzó a un 76,92%.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo de doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Huechuraba, por infracción del artículo 7º, letra g), de la Ley de



Transparencia, al no publicar dicho municipio en forma actualizada y completa toda la información relativa a actos y resoluciones con efectos sobre terceros; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba que: a) Implemente las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 7º g) de la Ley de Transparencia y la Instrucción General Nº 9 de este Consejo. b) Implemente las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el resto del artículo 7º de la Ley, conforme las Instrucciones Generales Nº 4, Nº 7 y Nº 9 de este Consejo. c) Cumpla lo anterior dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba, incluyendo copia del informe de fiscalización realizado por este Consejo.

i) Amparo C1344-12 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de octubre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño, en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario del Interior, quien evacuó los descargos y observaciones el 28 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Leonardo Osorio Briceño, en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Subsecretario del Interior: a) Entregar al reclamante copia digital del informe que el General (R) Director de



Carabineros, Sr. Eduardo Gordon, entregó al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en relación a la publicación del Centro Periodístico CIPER que denunciaba que dicho General (R) habría intercedido por su hijo para evitar un parte. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Leonardo Osorio Briceño y al Sr. Subsecretario del Interior.

j) Reclamo C133-12 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Independencia.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado el 26 de enero de 2012, por doña Paulina Vera Triviño, en contra de la Municipalidad de Independencia, procediéndose a declarar admisible el reclamo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, confiriéndose traslado al Alcalde del municipio en cuestión, quien evacuó sus descargos y observaciones el 29 de febrero de 2012. Con posterioridad a ello se verificó el 06 de marzo de 2012, por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, que el sitio electrónico de la aludida entidad edilicia posee un cumplimiento general de la normativa de un 16,67%, y en lo referido a los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, alcanzaba a un 46,15%,

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo de doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de independencia, por infracción del artículo 7° g) de la Ley de



Transparencia, al no publicar dicho municipio en forma actualizada y completa toda la información relativa a actos y resoluciones con efectos sobre terceros; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia que: a) Implemente las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 7º g) de la Ley de Transparencia y la Instrucción General Nº 9 de este Consejo. b) Implemente las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el resto del artículo 7º de la Ley, conforme las Instrucciones Generales Nº 4, Nº 7 y Nº 9 de este Consejo. c) Cumpla lo anterior dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia, incluyendo copia del informe de fiscalización realizado por este Consejo.

k) Reclamo C152-12 presentado por la señora Paulina Vera Triviño, en contra de la Municipalidad de Peñalolén.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado el 26 de enero de 2012, por doña Paulina Vera Triviño, en contra de la Municipalidad de Peñalolén, procediéndose a declarar admisible el reclamo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, confiriéndose traslado al Alcalde del municipio en cuestión, quien evacuó sus descargos y observaciones el 24 de febrero de 2012. Con posterioridad a ello se verificó el 06 de marzo de 2012, por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, que el sitio electrónico de la aludida entidad edilicia posee un cumplimiento general de la normativa respectiva de un 95,34%, y en lo referido a los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, alcanzaba a un 100%.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo de doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Peñalolén, por infracción del artículo 7º g) de la Ley de Transparencia, al no publicar dicho municipio en forma actualizada y completa toda la información relativa a actos y resoluciones con efectos sobre terceros; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñalolén que: a) Implemente las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 7º g) de la Ley de Transparencia y la Instrucción General N° 9 de este Consejo. b) Implemente las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el resto del artículo 7º de la Ley, conforme las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo. c) Cumpla lo anterior dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñalolén, incluyendo copia del informe de fiscalización realizado por este Consejo.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1450-11 presentado por el Sr. Fernando Ramírez Valdivia en contra de la Municipalidad de Macul.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de noviembre de 2011, por don Fernando Ramírez Valdivia en contra de la Municipalidad de Macul, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó los descargos y observaciones el 26 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1484-11 presentado por el Sr. Milton Bertin Jones en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de noviembre de 2011, por don Milton Bertin Jones, en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario del Interior, quien evacuó los descargos y observaciones el 17 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1480-11 presentado por el Sr. Julio Cortés Morales en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de noviembre de 2011, por don Julio Cortés Morales, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo

24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado Sr. General Director de la entidad aludida, quien evacuó sus descargos y observaciones el 24 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSE LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU